



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

Febrero 2007

SUMARIO

- 1. NUEVO PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL.**
- 2. NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

■ 1. **NUEVO PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL.**

El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, aprobó el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y estableció criterios para su notificación y registro.

En el articulado del mencionado decreto, se establece que la entidad gestora o colaboradora que asuma la protección de las contingencias profesionales elaborará y tramitará el parte de enfermedad profesional correspondiente.

Puesto que el nuevo parte de enfermedad profesional ha de surtir efectos desde el pasado día 1 de enero de 2007, la Orden TAS/1/2007 establece el contenido del parte de enfermedad profesional, su tratamiento por medios informáticos y su comunicación por vía electrónica a través de internet, así como la creación del correspondiente fichero de datos personales, todo ello en el ámbito del sistema de la Seguridad Social y sin perjuicio de la posibilidad de acceso a la información que en él se contiene por parte de las administraciones, instituciones públicas, organizaciones y asociaciones con competencias relacionadas con dicha información.

■ 2. **NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

La Orden TAS/31/2007, de 16 de enero, publicada en el B.O.E. del 19 de enero, desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social establecidas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

En la mencionada orden, además de reproducir las bases y tipos de cotización reflejados en el citado texto legal, se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial. Con respecto a las bases mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema de la Seguridad Social, se tienen en cuenta las previsiones contenidas en el apartado once del artículo 115 de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

También se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de Convenio Especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia.

Detallamos, a continuación, las principales modificaciones en las bases de cotización de los diferentes regímenes de la Seguridad Social.

REGIMEN GENERAL			
GRUPO COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS (EUROS/MES)	BASES MÁXIMAS (EUROS/MES)
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección (no en incluido art. 1.3 ET)	929,70	2.996,10
2	Ingenieros Técnicos. Peritos y Ayudantes	771,30	2.996,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	670,80	2.996,10
4	Ayudantes no Titulados	665,70	2.996,10
5	Oficiales Administrativos	665,70	2.996,10
6	Subalternos	665,70	2.996,10
7	Auxiliares Administrativos	665,70	2.996,10
		BASES MÍNIMAS (EUROS/DÍA)	BASES MÁXIMAS (EUROS/DÍA)
8	Oficiales de 1ª y 2ª	22,19	99,87
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	22,19	99,87
10	Peones	22,19	99,87
11	Trabajadores menores de 18 años	22,19	99,87

TRABAJADORES AUTÓNOMOS		
	BASES MÍNIMAS (EUROS/MES) ⁽¹⁾	BASES MÁXIMAS (EUROS/MES) ⁽²⁾
	801,30	2.996,10



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- (1) Para trabajadores de 30 o menos años o mujeres de 45 o más años, la base mínima es de 665,70 €.
- (2) Si el trabajador tuviera 50 o más años cumplidos, la base mínima es de 837,60 € y la base máxima es de 1.560,90 €

ARTISTAS

Las bases máximas de cotización por contingencias comunes de los artistas serán, a partir de 1 de enero de 2007, las siguientes:

Trabajos de teatro, circo, música, variedades y folklore, incluidos los que se realicen para radio y televisión o mediante grabaciones

CATEGORÍAS PROFESIONALES	GRUPO DE COTIZACIÓN	EUROS/MES
DIRECTORES, DIRECTORES COREOGRÁFICOS, DE ESCENA Y ARTÍSTICOS, PRIMEROS MAESTROS DIRECTORES Y PRESENTADORES DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	2.996,10
SEGUNDOS Y TERCEROS MAESTROS DIRECTORES, PRIMEROS Y SEGUNDOS MAESTROS SUSTITUTOS, Y DIRECTORES DE ORQUESTA	2	2.996,10
MAESTROS COREOGRÁFICOS, MAESTROS DE CORO, MAESTROS APUNTAORES, DIRECTORES DE BANDA, REGIDORES, APUNTAORES Y LOCUTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN	3	2.996,10
ACTORES, CANTANTES LÍRICOS Y DE MÚSICA LIGERA, CARICATOS, ANIMADORES DE SALAS DE FIESTA, BAILARINES, MÚSICOS Y ARTISTAS DE CIRCO, VARIEDADES Y FOLKLORE	3	2.996,10
ADJUNTOS DE DIRECCIÓN	5	2.996,10
SECRETARIOS DE DIRECCIÓN	7	2.996,10

Trabajos de producción, doblaje o sincronización de películas (tanto en las modalidades de largometraje, cortometraje o publicidad) o para televisión

CATEGORÍAS PROFESIONALES	GRUPO DE COTIZACIÓN	EUROS/MES
DIRECTORES	1	2.996,10
DIRECTORES DE FOTOGRAFÍA	2	2.996,10
DIRECTORES DE PRODUCCIÓN Y ACTORES	3	2.996,10
DECORADORES	4	2.996,10



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

MONTADORES, TÉCNICOS DE DOBLAJE, JEFES TÉCNICOS Y ADAPTADORES DE DIÁLOGO, SEGUNDOS OPERADORES, MAQUILLADORES, AYUDANTES TÉCNICOS, PRIMER AYUDANTE DE PRODUCCIÓN, FOTÓGRAFO (FOTO FIJA), FIGURINISTAS, JEFES DE SONIDO Y AYUDANTES DE DIRECCIÓN	5	2.996,10
AYUDANTES DE OPERADOR, AYUDANTES MAQUILLADORES, SEGUNDOS AYUDANTES DE PRODUCCIÓN, SECRETARIOS DE RODAJE, AYUDANTES DECORADORES, PELUQUEROS, AYUDANTES DE PELUQUERÍA, AYUDANTES DE SONIDO, SECRETARIO DE PRODUCCIÓN EN RODAJE, AYUDANTES DE MONTAJE, AUXILIARES DE DIRECCIÓN, AUXILIARES DE MAQUILLADOR Y AUXILIARES DE PRODUCCIÓN, COMPARSERÍA Y FIGURACIÓN	7	2.996,10

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO			
GRUPO COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES DE COTIZACIÓN (EUROS/MES)	CUOTA FIJA (EUROS/MES)
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS. PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.C) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	889,80	100,33
2	INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES TITULADOS	723,30	84,84
3	JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER.	665,70	76,56
4	AYUDANTES NO TITULADOS	665,70	76,56
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	665,70	76,56
6	SUBALTERNOS	665,70	76,56
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	665,70	76,56
8	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA.	665,70	76,56
9	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	665,70	76,56
10	TRABAJADORES MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS NO CUALIFICADOS	665,70	76,56
11	TRABAJADORES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA PROFESIONAL.	665,70	76,56

Cotización en situación de pluriempleo.

Cuando el trabajador se encuentre en situación de pluriempleo se aplicarán las siguientes normas en su cotización:

- El tope máximo de las bases de cotización se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.
- Cada una de las empresas cotizará por los conceptos retributivos computables que satisfaga al trabajador, con el límite que corresponda a la fracción del tope máximo que se le asigne.
- La base mínima correspondiente al trabajador, según su categoría profesional, se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicada para cada una de ellas en forma análoga a la



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

señalada para el tope máximo. Si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía.

Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y maternidad.

La obligación de cotizar se mantiene durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y de disfrute de los períodos de descanso por maternidad, aunque éstos supongan una causa de suspensión de la relación laboral.

La base de cotización aplicable para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de la incapacidad, situación de riesgo durante el embarazo o del inicio del disfrute de los períodos de descanso por maternidad. En los casos de remuneración diaria, el importe de la base de cotización de dicho mes se dividirá por el número de días a que se refiera la cotización.

Para calcular la base de cotización, a efectos de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores. No obstante, y a fin de determinar la cotización que por las horas extraordinarias corresponde efectuar, se tendrá en cuenta el promedio de las efectivamente realizadas y cotizadas durante el año inmediatamente anterior a la fecha de iniciación de dicha situación. A tal efecto, el número de horas realizadas se dividirá por 12 ó 365, según que la remuneración del trabajador se satisfaga mensual o diariamente.

Cotización en los casos de compatibilidad del subsidio por maternidad con períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial.

En este supuesto, la base de cotización se determinará sumando:

- a) La base reguladora del subsidio, en proporción a la fracción de jornada correspondiente al periodo de descanso.
- b) Las remuneraciones sujetas a cotización, en proporción a la jornada efectivamente realizada.

Cotización en los supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo.

Cuando tengan que abonarse salarios con carácter retroactivo, el ingreso se efectuará mediante la correspondiente liquidación complementaria, a cuyo fin se tomarán las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a que los citados salarios correspondan.

Con carácter general, el plazo de ingreso de estas liquidaciones complementarias, finalizará, el último día del mes siguiente al de la publicación en el boletín oficial correspondiente de las normas que los establezcan, al de agotamiento del plazo de opción, al de la notificación del acta



joanDíazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

de conciliación o de la sentencia judicial o al de la celebración o expedición del título.

En dichos supuestos, el ingreso se efectuará mediante la correspondiente liquidación complementaria, a cuyo fin se tomarán las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a que los citados salarios correspondan.

Estas liquidaciones complementarias, se confeccionarán con detalle separado de cada uno de los meses transcurridos.

Cotización por percepciones de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato.

La liquidación y cotización complementaria comprenderán los días de duración de las vacaciones, aun cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante ellos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

Cotización de las retribuciones en especie.

Dentro de la base de cotización mensual, deberán incluirse los importes de las retribuciones en especie establecidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo:

Planes de pensiones
En las contribuciones a planes de pensiones o a sistemas de previsión social alternativos: El importe satisfecho por los promotores.
Plaza de garaje
- Propiedad de la empresa: Valor de mercado - Alquiler: Coste para el empresario
Préstamos
En aquellos cuyo tipo de interés sea inferior al legal del dinero: Diferencia entre ambos tipos de interés.



joanDíazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Vehículo

- Entrega: Coste de adquisición por el empresario, incluidos los tributos.
- Uso:
 - * Si es de propiedad de la empresa: 20% anual del coste de adquisición.
 - * Si no es de propiedad de la empresa: 20% anual del valor de mercado de vehículo nuevo.
- Uso y posterior entrega: Valor de mercado resultante del uso anterior.

Vivienda

10 % ó 5 % del valor catastral, en función de que se haya modificado o no dicho valor, con el límite del 10 % sobre el resto de remuneraciones.

Otros supuestos

Se computará el coste para el empresario, incluidos los tributos en lo siguientes supuestos:

- Manutención, viajes de turismo y similares.
- Primas de contrato de seguro, excepto accidente de trabajo y Responsabilidad civil.
- Gastos estudios y manutención (incluidos familiares), excepto estudios exigidos por el trabajo.
- Lotes de Navidad.

Conceptos no incluidos en la base de cotización.

No se incluirán en la base de cotización los siguientes conceptos:

Asignaciones asistenciales



joanDíazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- Entrega de productos a precios rebajados (cantinas, comedores de empresa, economatos...): 7,81 €/día laborable. El exceso de este importe o el incumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente, provocará su inclusión en la base de cotización.
- Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo: Hasta 12.000 euros anuales.
- Gastos de estudios exigidos por el trabajo: El importe invertido.
- Primas de contrato de seguro de accidente laboral o responsabilidad civil del trabajador: El importe de la prima pagada.
- Primas de contratos de seguro para enfermedad común del trabajador, cónyuge y descendientes: Hasta 500 euros/año por cada una de las personas.
- Servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal del mercado.
- Uso de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal: Importe total.

Gastos de estancia y manutención

- Gastos de estancia: El importe justificado por la correspondiente factura o ticket de gasto.
- Gastos de manutención:
 - * Si el empleado pernocta:
 - En España: 53,34 euros / día
 - En el extranjero: 91,35 euros/ día
 - * Sin pernoctar:
 - En España: 26,67 euros/día
 - En el extranjero: 48,08 euros/día

El exceso sobre estos importes abonado a los trabajadores, se computará en la base cotizable.

Gastos de locomoción

El importe justificado de los gastos en transporte público.

En el supuesto de que el trabajador use su vehículo particular, 0,19 euros/km recorrido más los gastos de peajes y aparcamientos justificados.

El exceso sobre estos importes abonado a los trabajadores, se computará en la base cotizable.

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Indemnizaciones y prestaciones

- El importe abonado en indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos y ceses.
- Las percepciones por matrimonio.
- Las prestaciones de la Seguridad Social y sus mejoras.

Indemnizaciones y prestaciones

Otros importes pagados al trabajador, siempre que en su conjunto no superen el 20% del IPREM